



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 024/2008

La Paz, 23 de enero de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-001-08 DE 17-01-08 QUE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO, CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-001-08 de 17-01-08 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías.




Abel Barrios E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCION N° RD 01 -001-08

La Paz, 17 ENE 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 186° inciso a) de la Ley General de Aduanas establece que constituyen contravenciones aduaneras los errores de transcripción en declaraciones aduaneras que no desnaturalicen la precisión del aforo de las mercancías o liquidación de los tributos aduaneros.

Que el artículo 102° del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece las condiciones generales para la corrección de la declaración de mercancías una vez que esta es aceptada por la administración aduanera.

Que el artículo 157° del Código Tributario Boliviano establece que cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario, extinguiéndose en todos los casos previstos la acción penal o contravencional.

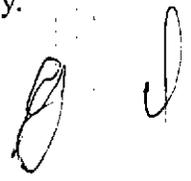
Que mediante Resolución de Directorio No. RD 01-022-04 de 21-07-04 se aprobaron disposiciones sobre Desistimiento y Anulación de Declaraciones de Mercancías.

Que el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19-12-05 y modificado por Resoluciones de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/06 y RD 01-013-06 de 06/07/06, en el ultimo párrafo de su numeral V.A.7 establece que la corrección de la DUI en forma posterior al pago de tributos aduaneros procederá conforme a lo establecido en instructivo específico.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías entrará en vigencia diez (10) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Resolución.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD-01-022-04 de 21-07-04 así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/RVP/JVM
GNJ/EJO/EMR
RD. CATEGORÍA 01

García
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Versalovic
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

López
Gral. Ejto. (RA) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO
Aduana Nacional de Bolivia

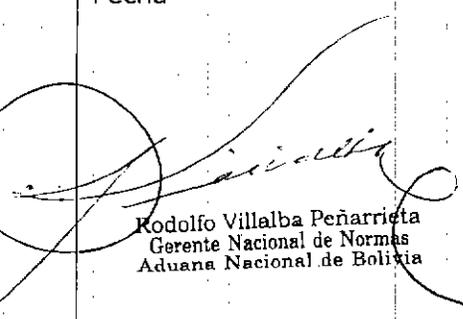
Gutiérrez
Dr. S. Alberto Gutiérrez Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Churata
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**INSTRUCTIVO PARA LA EL DESISTIMIENTO, CORRECCION
 Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCIAS**
GNN-M01-I02
Versión 1

<p>Elaborado DNP Fecha</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas de Montes Jefe Depto. de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha</p>  <p>Rodolfo Villalba Peñarrieta Gerente Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	--

Versión	1			
Fecha				



INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO, CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS

GNN-M01-102
Versión 1

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para el desistimiento, corrección y anulación de declaraciones de mercancías aceptadas y procesadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional de Bolivia.

II. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación en todas las administraciones aduaneras y aduanas postales, con excepción de las agencias en el exterior de la Aduana Nacional, para el desistimiento, corrección y anulación de declaraciones de mercancías para cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial aceptadas y procesadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional de Bolivia.

III. RESPONSABILIDAD

La correcta aplicación del instructivo es de responsabilidad de los funcionarios de aduana, despachantes de aduana, agencias despachantes de aduana, importadores y exportadores. La supervisión de su aplicación es de responsabilidad de los administradores de aduana, las gerencias regionales y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros.

IV. BASE LEGAL

- Artículo 45º de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28.07.1999.
- Artículo 63º del Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02.08.2003.
- Artículo 157º del Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02.08.2003.
- Artículo 102º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870 de 11.08.2000.
- Artículo 112 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870 de 11.08.2000.

V. PROCEDIMIENTO

A) ASPECTOS GENERALES

1. Etapas de las declaraciones de mercancías

A efectos de la aplicación del presente instructivo, las declaraciones de mercancías una vez aceptadas por la administración aduanera a través de la asignación del número de registro, independientemente del régimen o destino aduanero solicitado, se clasificarán en los siguientes estados :

- Aceptadas:** Declaraciones de mercancías a las que se les asignó número de trámite en señal de su aceptación por la administración aduanera.
- Pagadas:** Declaraciones de mercancías con número de trámite cuyos tributos aduaneros y/o cargos aduaneros fueron pagados por el declarante o su representado.
- Con asignación de canal:** Declaraciones de mercancías a las que se asignó canal por medios informáticos o manuales.
- Con autorización de levante o de exportación:** Declaraciones a las que se asignó canal verde, o que una vez concluido el examen documental y/o



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-I02
Versión 1**

verificación física de la mercancía se autorizó el levante de las mismas o su exportación.

- e) **Con mercancías retiradas o exportadas:** Declaración que ampara mercancías que fueron ya retiradas de recinto aduanero o fueron efectivamente exportadas al extranjero o a una zona franca.

2. Desistimiento de declaraciones de mercancías de importación

Conforme lo establecido en el artículo 63º del Código Tributario Boliviano, el desistimiento de declaraciones de mercancías **aceptadas** por la administración aduanera con la asignación de número de trámite, deberá ser solicitada por el declarante dentro de los tres días hábiles siguientes a la aceptación de la declaración y antes del pago de los tributos aduaneros. Para aquellos regímenes aduaneros que no se encuentran sujetos al pago de tributos aduaneros, el desistimiento se aceptará dentro de los tres días de aceptada la declaración y hasta antes de la determinación de canal a la declaración.

Al efecto, el declarante deberá solicitar y efectuar el desistimiento de la declaración a través del sistema informático o excepcionalmente en forma manual, detallando en la página de información adicional los motivos del mismo. previa verificación del cumplimiento de las condiciones para el desistimiento de la declaración, la solicitud quedará automáticamente aceptada por el sistema informático, y desde ese momento el sujeto pasivo quedará desvinculado de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda, y de las obligaciones del régimen aduanero.

3. Causales para la corrección de datos de declaraciones de mercancías

Son causales para la corrección de declaraciones de mercancías, las siguientes:

- Errores en la elaboración de la declaración, verificables en la documentación soporte que el declarante presentó en el momento del despacho aduanero o documentación que se haya omitido o de reciente producción proporcionada por su mandante, que se adjunte para el efecto.
- Modificaciones en las condiciones contractuales de la operación comercial, establecidas en forma posterior a la presentación de la declaración de mercancías.
- Para regímenes de exportación, cuando la cantidad de mercancía declarada sea diferente a la efectivamente exportada, de acuerdo a lo establecido en los documentos de embarque y manifiestos de carga de exportación.

4. Consideraciones generales en cuanto a la corrección de declaraciones de mercancías

La solicitud de corrección de la declaración de mercancía sólo podrá ser presentada por el declarante. La solicitud no será admitida en tanto la declaración se encontrara en etapa de examen documental y/o reconocimiento físico por parte de la administración aduanera, misma que se inicia con la asignación de canal a la declaración de mercancías.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-102
Versión 1**

Después de efectuado el pago de los tributos aduaneros, la corrección a la declaración de mercancías procederá por única vez, conforme al presente instructivo.

Cualquier corrección solicitada y hecha a la declaración, deberá ser sustentada documentalmente por el declarante y su mandante. Adicionalmente, el declarante deberá respaldar su solicitud mediante la elaboración y firma de la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías, de la cual asumirá responsabilidad en cuanto a la veracidad de la información declarada. (Anexo 2)

La corrección de las declaraciones de mercancías, no implican reaforo o fiscalización al despacho aduanero y serán aceptadas de buena fe por la administración aduanera, por lo que podrán ser objeto de controles aduaneros posteriores.

A través del sistema informático, la Gerencia Nacional de Fiscalización tendrá a disposición el detalle de declaraciones de mercancías que en forma posterior al despacho aduanero hubieran sido modificadas durante el periodo, para su consideración en la programación de fiscalizaciones.

5. Corrección de datos de declaraciones de mercancías

Conforme a lo establecido en el artículo 102º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 157º del Código Tributario Boliviano, la corrección de la Declaración de Mercancías será autorizada de buena fe por la administración por única vez cuando esta se solicite en forma voluntaria antes de la intervención de cualquier instancia perteneciente a la Aduana Nacional de Bolivia que tenga relación con la declaración que se solicita corregir. Las correcciones a declaraciones efectuadas por el declarante que sean realizadas durante procesos de investigación, intervención, fiscalización o control efectuada por autoridad competente de la Aduana Nacional, sea sobre la misma declaración o a la mercancía que ésta ampara, se tendrán por nulas y constituirán contravención aduanera.

La corrección de declaraciones de mercancías se realizarán bajo las siguientes condiciones, en función al estado de la declaración de mercancías al momento de presentada la solicitud:

4.1 Antes del pago de tributos aduaneros, o determinación de canal para regímenes sujetos o no al pago de tributos aduaneros

En estos casos la corrección procederá sin la aplicación de sanciones, y será realizada por el declarante directamente a través del sistema informático.

4.2 Después del pago de tributos, sin que la declaración de mercancías se encuentre en etapa de aforo u otro tipo de control aduanero

La corrección de la declaración solicitada en forma voluntaria por el declarante antes de cualquier actuación, requerimiento o notificación de la Aduana Nacional, se realizará conforme a lo siguiente:

 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO, CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS	GNN-M01-102 Versión 1
---	---	----------------------------------

4.2.1 Cuando afecta la liquidación de tributos

Sin sanción, cuando el tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier intervención de la Aduana Nacional. No quedan exentas del pago aquellas multas aplicables no directamente relacionadas con el incumplimiento de la obligación tributaria que se regularía.

4.2.2 Cuando no afecta la liquidación de tributos

Sin sanción, cuando la corrección se realice antes de vencido el plazo de noventa (90) días computables a partir de la fecha de pago. Vencido el plazo, la corrección se efectuará con el pago de sanción correspondiente a contravención aduanera.

6. Registro de resultados de aforo o fiscalización a declaraciones de mercancías

El registro de resultados de aforo o fiscalización y los ajustes a las declaraciones de mercancías que correspondan, por parte de la administración aduanera o unidades de fiscalización de las gerencias regionales de la Aduana Nacional, procederá sobre la base de resoluciones administrativas o judiciales ejecutoriadas, o de la aceptación del declarante de los resultados del aforo o fiscalización mediante la suscripción del Acta de Reconocimiento o Informe de Fiscalización.

7. Corrección de declaración de mercancías de vehículos sujetos a registro

La corrección en la declaración de mercancías de importación de datos de vehículos automotores sujetos a empadronamientos, procederá conforme a lo establecido en el Anexo 1 al presente instructivo.

No procederán las solicitudes de corrección de datos resultantes del reemplazo de piezas al vehículo en forma posterior a su importación, o emergentes de reestructuración o ensamblaje del vehículo.

En el caso de datos de vehículos importados hasta el año 1998 que requieran la corrección de la Póliza Titularizada Automotor, las correcciones en el sistema PTA será realizada por la Unidad de Servicio a Operadores, previa verificación documental, emisión del informe que justifique la corrección del dato en el sistema informático y emisión de resolución administrativa del Jefe de Unidad. Las correcciones realizadas por la Unidad de Servicio a Operadores deberán ser comunicadas a la Gerencia Nacional de Sistemas, para su conocimiento o actualización en otros sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

8. Corrección de errores u omisiones en las declaraciones de mercancías, procesadas en otros sistemas informáticos diferentes al SIDUNEA++.

En estos casos, el declarante solicitará a la administración aduanera la corrección de los datos, a través de la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164), adjuntando los documentos soporte que justifican la solicitud.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-102
Versión 1**

Previa evaluación y emisión de informe técnico favorable, el Administrador de Aduana emitirá resolución administrativa autorizando la corrección de datos de la declaración de mercancías.

Los datos corregidos a la declaración serán registrados en el ejemplar de la declaración de mercancías correspondiente al importador, en el rubro de observaciones de aduana, debiendo el técnico aduanero consignar el número de la resolución administrativa así como su firma y sello personal.

Una copia de la resolución administrativa será entregada al declarante, otra remitida a la Gerencia Nacional de Sistemas para que ésta proceda a la corrección en el sistema informático, y una última al Departamento de Documentación Aduanera para su archivo conjuntamente la declaración de mercancías que se corrige.

9. Corrección de errores de transcripción a sistemas informáticos cometidos por funcionarios aduaneros (excepto en SIDUNEA++).

Los errores de transcripción de los datos de las declaraciones aduaneras a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional de Bolivia, con excepción del SIDUNEA++, cometidos por funcionarios aduaneros encargados de la transcripción de datos, deberán ser corregidos por la Gerencia Nacional de Sistemas, previa verificación documental, emisión del informe que justifique la corrección del dato en el sistema informático y emisión de resolución administrativa del máximo responsable del área en la que se cometió el error.

En caso de corrección de datos de vehículos, la Gerencia Nacional de Sistemas y la Unidad de Servicio a Operadores podrán requerir a las administraciones aduanera la inspección del vehículo, cuyo resultado deberá ser plasmado en un informe, a efectos de la evaluación de la solicitud de corrección.

10. Anulación de declaraciones de mercancías

Son causales para la anulación de una declaración de mercancías aceptada por la administración aduanera, mediante la asignación de número de trámite, las siguientes:

Declaración de Mercancías de Importación:

- La configuración de cualquiera de las causales de rechazo de la declaración de mercancías, establecidas en el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Las mercancías declaradas no puedan ser desaduanizadas en la administración aduanera en la que se presentó la declaración, por disposiciones normativas expresas que lo prohíben.
- El régimen aduanero solicitado en la declaración de mercancías no es aplicable a las mercancías declaradas.
- La operación aduanera no cumple con los requisitos para la aplicación de la modalidad de despacho aduanero solicitada.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-I02
Versión 1**

- Que el importador de la mercancía, comunique que la mercancía declarada bajo la modalidad de despacho anticipado no arribará a la aduana de destino.
- Que la mercancía declarada, ya hubiera sido sometida al mismo u otro régimen aduanero con la presentación de otra declaración de mercancías en fecha anterior.
- Cuando la mercancía haya sido devuelta al extranjero, por disposición de autoridad judicial competente. Ej. Restitución de vehículos robados en el extranjero.
- En casos de regularización tributaria, cuando el sujeto pasivo no hubiera cumplido con los requisitos para acogerse al perdón tributario dentro de los plazos y condiciones previstas.
- Declaraciones de mercancías cuyos casos hayan sido evaluados puntualmente por la administración aduanera, previo informe legal emitido por la Unidad Legal y mediante resolución de la administración aduanera.

Declaración de Mercancías de Exportación:

- Para mercancía de exportación, cuando la operación de exportación no se hubiera iniciado dentro de los 60 días siguientes a la aceptación de la DUE. Esta anulación a ser realizada automáticamente por el sistema informático de la Aduana Nacional.

La anulación de declaraciones de mercancías durante el despacho aduanero, se realizará previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

En caso que la anulación de la declaración de mercancías emerja como resultado de un proceso administrativo o penal aduanero, esta procederá una vez ejecutoriada la resolución administrativa o penal que así lo disponga.

Cuando el declarante solicite la anulación de una declaración de mercancías con despacho aduanero concluido, éste deberá presentar los originales de los ejemplares de la declaración correspondientes al declarante y a su mandante, y los documentos aduaneros generados durante la aplicación del procedimiento aduanero.

11. Remisión de información al Servicio de Impuestos Nacionales

La Gerencia Nacional de Sistemas remitirá periódicamente al Servicio de Impuestos Nacionales la información relativa a las declaraciones de mercancías de importación (DUI's) o de exportación (DUE's) que hubieran sido modificadas o anuladas, en forma posterior a su confirmación en el caso de exportaciones o la autorización de levante en el caso de importaciones, a efectos del control a la devolución impositiva y utilización del crédito fiscal originado en el pago de los impuestos de importación.

B) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Desistimiento de la declaración de mercancías.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-I02
Versión 1**

Declarante:

- 1.1. Verifica que la declaración de mercancías cumpla los requisitos para su desistimiento.
- 1.2. De corresponder, solicita a la administración aduanera, en forma electrónica, el desistimiento de la declaración, detallando los motivos en la pantalla que despliega el sistema.
- 1.3. El sistema informático de la Aduana Nacional comunica electrónicamente al declarante la aceptación del desistimiento a la declaración o los motivos de su rechazo.

De ser aceptado el desistimiento de la declaración, imprime un ejemplar de la misma, archivándolo conjuntamente las fotocopias de la documentación soporte detallada en la página de documentos adicionales de la declaración.

- 1.4. De corresponder a un vehículo automotor sujeto a registro, anula el registro del Formulario de Registro de Vehículos en el Sistema Informático.

2. Corrección de declaración de mercancías (excepto vehículos automotores)

Declarante:

- 2.1. Sustenta documentalmente la corrección de la declaración, ya sea mediante la documentación soporte que cursa en su archivo o documentos aduaneros de recientes obtención entregados por su mandante.
- 2.2. Elabora y suscribe en dos ejemplares la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164), de corresponder conjuntamente el importador o exportador.
- 2.3. Se conecta electrónicamente al sistema informático de la Aduana Nacional, y solicita la corrección de la declaración. De corresponder, el sistema informático habilita la opción de corrección de la declaración.
- 2.4. Corrige la declaración de mercancías, conforme a lo establecido en la documentación soporte y anota en la página de información adicional los motivos para la corrección de la declaración.
- 2.5. De corresponder, procede a reintegrar los tributos reliquidados y/o la multa, esta última sólo si la corrección de la declaración se encuentra sujeta al pago de una multa por contravención aduanera, conforme al numeral V.A.4.2 del presente instructivo.
- 2.6. Anula los ejemplares originales de la declaración que se corrige y los retiene para su archivo en la carpeta de despacho.
- 2.7. Imprime la declaración de mercancías en tres ejemplares, los firma y sella. Entrega un ejemplar a su mandante y retiene otro para su archivo en la carpeta de despacho conjuntamente los documentos soporte.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-I02
Versión 1**

- 2.8. A más tardar el día siguiente hábil entrega a la administración aduanera un ejemplar de la declaración corregida, copias legalizadas de todos los documentos soporte que amparan la corrección de la DUI y un ejemplar de la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164).

Funcionario de Ventanilla

- 2.9. Recibe los documentos presentados por el declarante.
- 2.10. Al final de la tarde, por intermedio del administrador de aduana remite los documentos para conocimiento de la Unidad de Fiscalización de la regional.

3. Anulación de declaraciones de mercancías

Declarante:

- 3.1. Mediante nota escrita, solicita a la administración aduanera la anulación de la declaración, detallando los motivos de la anulación y adjuntando los originales y fotocopias simples de los documentos que respalden la solicitud.

Si se solicita la anulación de una declaración de mercancías con despacho aduanero concluido, presenta adicionalmente los ejemplares de la declaración de mercancías correspondientes al importador y mandante, así como los originales de los documentos aduaneros generados durante la aplicación de procedimiento.

Administrador de aduana:

- 3.2. Designa un técnico aduanero para la evaluación de la solicitud.

Técnico Aduanero:

- 3.3. Verifica que las fotocopias de los documentos que se presentan correspondan a los originales. En conformidad autentica los documentos mediante sello y firma.
- 3.4. Evalúa la solicitud sobre la base de los documentos soporte presentados por el Declarante. Si para la anulación de la declaración se requiere de pronunciamiento legal sobre aspectos tributarios confusos o controvertibles, a través del administrador de aduana solicita a la Unidad Legal de la regional su pronunciamiento.
- 3.5. Emite informe técnico legal determinando la procedencia o no de la solicitud de anulación. De presumirse la comisión ilícitos aduaneros, sugiere el inicio de las acciones que correspondan.

Administrador de Aduana:

- 3.6. Revisa los antecedentes, y sobre la base del informe emitido por el técnico aduanero emite la resolución administrativa determinando la anulación de la declaración de mercancías, e instruye la notificación de la misma al interesado.

Técnico Aduanero



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-102
Versión 1**

- 3.7. Notifica al declarante con copia la resolución administrativa, y remite un ejemplar de la misma a la Gerencia Regional.
- 3.8. A través del sistema informático procede a la anulación de la declaración, detallando en el sistema informático el número de resolución administrativa que ampara la anulación de la declaración.
- 3.9. Si corresponde a un trámite con despacho aduanero concluido, anula físicamente la declaración de mercancías y documentos generados durante el procedimiento, estampando el sello "ANULADO", su firma y sello.
- 3.10. Archiva conjuntamente la resolución administrativa, el informe técnico legal y las fotocopias autenticadas de los antecedentes presentados por el declarante.
- 3.11. Devuelve al declarante los originales de la documentación presentada, para su archivo.

VI. REGISTROS

- Solicitud de desistimiento a través del sistema informático.
- Recibo Único de Pago por los servicios, contravenciones o tributos.
- Solicitud de anulación de la declaración
- Registro informático de anulación de la declaración
- Sellado de declaraciones de mercancías, una vez efectuada la enmienda.

VII. FLUJOGRAMAS

No aplica

VIII. TERMINOLOGÍA:

Autenticar: Acto mediante el cual un funcionario aduanero acredita o da fe de que la fotocopia del documento presentado es fiel al original.

Intervención: A efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entenderá como intervención cualquier accionar de cualquier unidad competente de la Aduana Nacional que tenga por objeto, verificar que la declaración aduanera se presente en forma completa, correcta y exacta, o el de determinar la obligación tributaria aduanera, realizadas durante o en forma posterior al despacho aduanero de mercancías.

Mandante Persona que en el contrato consensual llamado mandato confía a otra su representación personal, en el caso aduanero el importador o exportador que confía su representación al despachante de aduanas.

Declarante: Toda persona que a su nombre o en representación de otra presenta una declaración de mercancías.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-I02
Versión 1**

ANEXOS

ANEXO 1. CORRECCIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS

La corrección de datos de DUI de vehículos sujetos a empadronamiento municipal, para los cuales se registró un Formulario de Registro de Vehículo y no se encuentren en etapa de aforo, procederá, con el cumplimiento de las siguientes formalidades aduaneras:

1. Solicitud de corrección antes del pago de los tributos retiro del vehículo de recinto aduanero

Declarante

Procede a la corrección de la DUI directamente a través del sistema informático, registrando en la página de información adicional las razones de la corrección de la DUI.

2. Solicitud de corrección antes del retiro del vehículo de recinto aduanero una vez autorizado su levante

Declarante

Mediante la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164) elaborada en dos ejemplares, presenta a la administración aduanera la solicitud de corrección de la declaración de mercancías o del Formulario de Registro de Vehículos, adjuntando la carpeta de despacho aduanero con los documentos soporte justificativos de la solicitud y los dos ejemplares de la DUI.

Administrador de Aduana

Designa técnico aduanero para la evaluación de la solicitud y verificación física del vehículo. En caso que la DUI hubiera sido sometida a canal amarillo o rojo, en lo posible designa al funcionario que realizó el control.

Técnico Aduanero

Evalúa la solicitud y realiza la verificación física del vehículo. Verifica que en el sistema informático no se haya registrado el retiro del vehículo de recinto aduanero.

Registra los resultados de la evaluación en la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164) y remite el mismo para visto bueno del administrador de aduana.

De determinarse procedente la solicitud, procede a enmendar la declaración en el sistema informático.

De corresponder, reimprime la DUI y/o el Formulario de Registro de Vehículos en tres ejemplares. Requiere la firma de los documentos al declarante.

Anula los dos ejemplares de la DUI y/o Formulario de Registro de Vehículos que fueron enmendados.

Retiene un ejemplar de la nueva DUI con las correcciones, un ejemplar de la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164). Devuelve los demás documentos al declarante.



INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO, CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS

GNN-M01-I02
Versión 1

3. Solicitud de corrección después del retiro del vehículo de recinto aduanero

Declarante

Mediante la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164) elaborada en dos ejemplares, presenta a la administración aduanera la solicitud de corrección de la DUI o del Formulario de Registro de Vehículos, adjuntando los siguientes documentos.

- Carpeta de despacho aduanero con los documentos soporte justificativos de la solicitud
- Los ejemplares de la DUI correspondientes al importador y declarante.
- En caso que los datos que se solicitan modificar correspondan a datos físicos del vehículo (tipo, subtipo, modelo, chasis, etc.), certificación original emitida por DIPROVE que identifique el número de chasis original del vehículo y que certifique que éste no ha sido alterado (remarcado, amolado, reimplantado, etc.), y que no cuenta con denuncia de robo. Esta certificación deberá incorporar en el mismo documento el calco del chasis del vehículo verificado.

Administrador de Aduana

Designa técnico aduanero para la evaluación de la solicitud y verificación física del vehículo.

Técnico Aduanero

Evalúa documentalmente la solicitud y fija hora y fecha para la presentación del vehículo en la administración aduanera, a efectos de realizar su verificación física. Si por la distancia geográfica u otro motivo el vehículo no puede ser presentado a la administración aduanera, pero puede presentarse a otra diferente, solicita mediante nota a la Administración Aduanera la inspección del vehículo y emisión de informe de verificación física.

Inspecciona físicamente el vehículo con base a la certificación emitida por DIPROVE, verificando la identidad del mismo a través de sus signos de identificación (chasis, motor, VIN, placa de fabricante, etc.), que la documentación presentada corresponda al vehículo, que los datos que se solicitan modificar coinciden con los del vehículo, y otros que sean necesarios.

Registra los resultados de la evaluación en la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164) y remite el mismo para visto bueno del administrador de aduana.

De determinarse procedente la solicitud, procede a enmendar la DUI en el sistema informático y de corresponder el Formulario de Registro de Vehículos. De proceder la corrección, el técnico aduanero a cargo realizará la corrección del Formulario de Registro de Vehículos en el sistema informático, a la reimpresión y firma del mismo, así como a la anulación del anterior FRV que deberá mantenerse en el archivo del declarante.

De corresponder, reimprime la DUI y/o el Formulario de Registro de Vehículos en tres ejemplares. Requiere la firma de los documentos al declarante.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-102
Versión 1**

Anula los dos ejemplares de la DUI y/o Formulario de Registro de Vehículos que fueron enmendados.

Retiene un ejemplar de la nueva DUI con las correcciones, un ejemplar de la Declaración Jurada de Corrección de Errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164).

Devuelve los demás documentos al declarante.



**INSTRUCTIVO PARA EL DESISTIMIENTO,
CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE DECLARACIONES DE
MERCANCÍAS**

**GNN-M01-I02
Versión 1**

RUBRO 3: RESULTADO DE LA EVALUACION (A ser llenado exclusivamente en los casos que la corrección requiere previamente de la evaluación y autorización de la administración aduanera)

INFORME TÉCNICO

A efectos de dar curso a la solicitud del interesado, con base a la documentación presentada se han realizado las siguientes verificaciones físicas y documentales, con los siguientes resultados y observaciones:

(Detallar las verificaciones realizadas y de existir las observaciones identificadas)

Del análisis técnico de la solicitud, se concluye que la corrección solicitada es, remitiéndose los antecedentes al administrador de aduana para la revisión de lo actuado y su visto bueno.

(Firma y Sello)

*(Firma y Sello)
Administrador de Aduana*

AUTORIZACIÓN DE LA CORRECCIÓN *(a completarse exclusivamente en los casos que ésta proceda)*

Evaluados los antecedentes de la solicitud presentados pory en sujeción al artículo 102º del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo Nº 25870 y sus modificaciones, el suscrito administrador de aduana deautoriza la corrección de la declaración de mercancías Nº, debiendo proseguirse con el trámite conforme a lo establecido en los procedimientos vigentes.

(Firma y Sello)

*(Firma y Sello)
Administrador de Aduana*



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 23/01/2008

Página: 6

Sección: INTERNACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-001-08

La Paz, 17 Ene. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 186°. Inciso a) de la Ley General de Aduanas establece que constituyen contravenciones aduaneras los errores de transcripción en declaración aduaneras que no desnaturalicen la precisión del aforo de las mercancías o liquidación de los tributos aduaneros.

Que el artículo 102°. del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece las condiciones generales para la corrección de la declaración de mercancías una vez que esta es aceptada por la administración aduanera.

Que el artículo 157°. del Código Tributario Boliviano establece que cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario, extinguiéndose en todos los casos previstos la acción penal o contravencional.

Que mediante Resolución de Directorio No. RD 01-022-04 de 21-07-04 se aprobaron disposiciones sobre Desistimiento y Anulación de Declaraciones de Mercancías.

Que el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-05 de 19-12-05 y modificado por Resoluciones de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/06 y RD 01-013-06 de 06/07/06, en el último párrafo de su numeral V.A.7 establece que la corrección de la DUI en forma posterior al pago de tributos aduaneros procederá conforme a lo establecido en Instructivo específico.

Que el artículo 37°. inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías entrará en vigencia diez (10) días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD-01-022-04 de 21-07-04 así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.